

RAD. 47.001.31.53.001.2019.00005.00



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, () de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Demandante: Felipe Omar Ossa Gómez

Demandado: Angela María Esquivel Prado, Luis Carranza Zamora y Jorge Sánchez Perea

Por memorial presentado el 19 de enero de la anulidad que corre, los ejecutados Angela Esquivel y Luiz Carranza solictaron la suspensión del presente proceso, bajo el argumento que se radicó denuncia penal que correspondió a la Fiscalía 12 seccional de vida en esta ciudad, a fin de que *“se investigue los hechos que rodearon la relación comercial que tuvieron las partes en la realización del FESTIVAL STORYLAND, en la ciudad de Santa Marta en el mes de enero de 2019 y donde se desprendió el título ejecutivo con el que se está ejecutando...”*, por lo que al existir duda sobre la legalidad del título ejecutivo pide dicha suspensión hasta que culmine el trámite penal, conforme a lo reglado en el artículo 161 del C.G.P.

Así mismo, en escrito separado, requieren que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, para lo cual solicita que se ordene la caución correspondiente, conforme a lo reglado en el numeral 3 del artículo 597 *id.*

En ese orden de ideas, sea lo primero indicar que no es procedente la solicitud de suspensión, toda vez que conforme a lo normado en el inciso 1° del artículo 161 antes citado, si bien existe es una denuncia y no un proceso declarativo, no es menos cierto que versa sobre la validez del título ejecutivo, situación que pudo alegarse como excepción y no se efectuó así, y dado que no se cumple el presupuesto que indica el numeral 2°, esto es que las partes de común acuerdo pida dicha suspensión, la misma deberá negarse.

En lo relativo al levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se advierte que el numeral 3° del artículo 597 del C.G.P., es el

extremo pasivo quien debe presentar la caución en la que garantice “lo que se pretende, y el pago de las costas”, por lo cual el despacho se abstendrá de fijar la caución pedida.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la suspensión del proceso propuesta, por las razones que anteceden.

SEGUNDO: Abstenerse de fijar la caución solicitada para el levantamiento de la medida cautelar.

Notifíquese y Cúmplase.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Gracias Coronado', written in a cursive style.

MÓNICA GRACIAS CORONADO

Jueza